

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la *Misericordia* núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p g de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5553

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* 14 de Agosto)

Núm. 1979

Gobierno Civil

Sección 2.ª—Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración con fecha once del actual me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Puigpuñent de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno que reformó la de la Alcaldía por la que se le imponía una multa á D. Bartolomé Vila Ripoll por pastoreo abusivo, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, pueden alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Y he dispuesto hacerlo público por medio de éste periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Palma 16 de Agosto de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Núm. 1980

Puertos.—Habiendo recaído resolución del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, sobre anulación de la concesión hecha en 31 de Diciembre de 1868 á favor de D. José Sureda y Villalonga y D. Juan Bautista Billón para construir unos almacenes en el muelle de levante del Puerto de esta Capital, se pone en conocimiento de los herederos de D. Juan Bautista Billón de ignorado paradero, para que se presenten en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Serra, número 11, dentro del plazo de veinte días á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, para notificarles dicha resolución, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma 16 de Agosto de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 19 de la ley de Presupuestos 28 de Junio de 1898 autorizaba al Ministro de Fomento para arreglar la ya entonces antigua cuestión de los Profesores interinos de las Escuelas Normales sobre la base de la conservación de los que, por sus años de servicios y su aptitud probada, fueran acreedores á esa gracia.

Demasiado ampliamente ha sido interpretada esta autorización de la ley de Presupuestos de 1898-99, tanto por el Real decreto de 23 de Septiembre siguiente, como por disposiciones posteriores, que, determinando como restricción para acogerse á ellas el desempeño del cargo de interinos por determinado número de años, ha hecho que los en ellas no comprendidos creyeran lastimados sus derechos, y no han dado solución á un problema que ha sido por cerca de cuarenta años la causa del atraso en que han permanecido y permanezcan estos Centros, que son de base fundamental de la enseñanza.

Dignas son de tenerse en cuenta las razones en que se basan los dos distintos criterios sustentados por el Consejo de Instrucción pública, el que previamente ha sido consultado sobre este asunto, y deseo el Ministro que suscribe de encontrar un término de conciliación entre ellos, pero firme en su propósito de que la única entrada legal en el Profesorado de las Escuelas Normales sea la oposición, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y oído el Consejo del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero de este año, en lo que respecta al Profesorado de los estudios del Magisterio, en el sentido de que las plazas vacantes de Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros ó de Maestras y de Pedagogía de los Institutos no cubiertas por traslación, se proveerán, la mitad por oposición entre Auxiliares y Profesores y ex Profesores interinos ó provisionales de Escuelas Normales, y la otra mitad por oposición libre.

Dado en Oviedo á seis de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa

(*Gaceta* 12 de Agosto.)

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Latin, dotada con el sueldo de 3.000 ptas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta* 13 de Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1981

ADMINISTRACION de CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Negociado Consumos

Circular.—En observancia de lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las cajas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondiente al tercer trimestre del actual año, advirtiendo á los Concejales de los expresados Ayuntamientos que si no lo verifican dentro del mencionado periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos segun se previene en la citada prescripción y siguientes del capítulo XXIX del referido Reglamento con las limitaciones establecidas por el artículo 27 de la vigente ley de presupuestos.

Palma 12 Agosto 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambricio.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 1982

ADMINISTRACION de PROPIEDADES y Derechos del estado de Baleares

Circular.—En el BOLETIN OFICIAL número 5535, correspondiente al día 2 de Julio último, se publicó la Circular dictada por esta Administración, invitando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que durante la primera quincena del citado mes, remitieran á esta dependencia las certificaciones de ingresos obtenidos por los conceptos de Renta de Propios y arbitrios de Pesas y Medidas, segun dispone el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897; y como quiera que hasta la fecha los Ayuntamientos que á continuación se expresan hayan dejado de cumplir lo ordenado en la citada disposición esta Administración les recuerda el mencionado servicio, para que en el término de cinco días, remitan las certificaciones de referencial advirtiéndoles que de no cumplirlo en e, citado plazo, dará cuenta al Sr. Delegado de Hacienda, para que adopte las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este servicio.

Palma 13 Agosto de 1902.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Montes.—V.º B.º—Francisco de Semir.

Ayuntamientos que se citan

Alaró, Binisalem, Buñola, Calviá, Campanet, Esporlas, Ferrerías, Formentera, Llubi, Lluchmayor, Mahón, Maria, Marratxi, Mercadal, Montuiri, Pollensa, La Puebla, Puigpuñent, San Antonio, San José, San Juan, Sansellas, Sta. Eugenia, Sta. Eulalia, Sta. Margarita, Santañ y Villafraña.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante las semanas que abajo se indican en las obras que este Ayuntamiento hace por administración.

Semana del lunes 30 de Junio de 1902, al Domingo 6 Julio

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 14.00.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.00. En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17.50.—Arena de mar metros cúbicos 1.500, importe pesetas 3.—Cemento común kilogramos 800.00, importe pesetas 11.92.—Losas de livaña metros cúbicos 15.50, importe pesetas 11.25. En varias obras y reparaciones.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17.50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10.50.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas.—Oficiales (jornales) 47.5, importe pesetas 117.37.—Peones (jornales) 151.5, importe pesetas 266.00.—Carros 4.5, importe pesetas 21.12.—Arena de mar metros cúbicos 17.250, importe pesetas 34.50.—Cemento común kilogramos 4000.00, importe pesetas 59.60.—Sillería caliza basta metros cúbicos 10.000, importe pesetas 79.20.—Sillería caliza metros cúbicos 146.65, importe pesetas 205.31.—Trasporte de escombros y materiales metros cúbicos 33.250, importe pesetas 23.27.—Piedra machada metros cúbicos 52.000, importe pesetas 114.40.—Piedra caliza silicea metros cúbicos 17.50, importe 38.50.—Encintado de piedra caliza metros cúbicos 18.00, importe pesetas 22.50.—Adoquines de piedra arenisca metros cúbicos 51.00, importe pesetas 367.20.

En id. id. de acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 27.72.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21.00.

En la limpia Murallas y escaleras id.—Peones (jornales) 17, importe pesetas 29.75.

En los vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 3, importe pesetas 5.25.

En la reparación y conservación del Cementerio Rural.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21.00.

En id. id. edificio Juzgados Municipales. Arena de mar metros cúbicos 0.750, importe pesetas 1.50.—Trasporte de escombros y materiales metros cúbicos 3.000, importe pesetas 2.10.

En id. id. Caminos vecinales.—Cemento común kilogramos 400.00 importe pesetas 5.96.

Semana del Lunes 7 de Julio de 1902 al Domingo 13

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 14.00.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.00.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17.50.—Cemento común, kilogramos 800.00, importe pesetas 11.92.

En varias obras y reparaciones.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17.50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10.50.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas.—Oficiales (jornales) 42, importe pesetas 103.50.—Peones (jornales) 137.5, importe pesetas 241.25.—Carros 6.5, importe pesetas 32.25.—Arena de mar metros cúbicos 21.750, importe pesetas 43.50.—Cemento común kilogramos 2400.00, importe pesetas 35.76.—Trasporte de escombros y materiales metros cúbicos 10.500, importe pesetas 20.00.—Piedra machada metros cúbicos 20.000, importe pesetas 44.00.

En id. id. acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 27.72.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21.00.—Piedra machada metros cúbicos 4.000, importe pesetas 8.80.

En la limpia de Murallas y escaleras id.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 24.50. En los vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10.50.

En la reparación y conservación del Cementerio Rural.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21.00.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y trasporte de escombros y ma-

teriales, Gaspar Camps; cemento común, José Riera; sillería caliza basta y losas de livaña, Jaime Sabater; sillería caliza, id. silicea y adoquines arenisca, Juan Garau y piedra machada, Nicolás Llisteras. Palma 14 Julio de 1902.—El Alcalde, Rosselló.

Núm. 1984

ALCALDIA DE MARIA

El presupuesto adicional al ordinario vigente estará expuesto al público á efectos de reclamación durante quince días en la Secretaria del Ayuntamiento.

Maria 9 Agosto 1902.—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Núm. 1985

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

El proyecto de presupuesto adicional al ordinario para el año que rige, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene la vigente ley municipal.

Pollensa 11 Agosto de 1902.—El Alcalde, Miguel Llobera.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 1986

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Fijadas definitivamente las cuentas municipales respectivas al año 1901 quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince días á efectos de reclamación.

Andraitx 12 Agosto de 1902.—El Alcalde, Antonio Valent.

Núm. 1987

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estadística demografica del Municipio correspondiente al mes de Julio de 1902

Table with columns: Nacimientos, Varones legítimos, Id. ilegítimos, Hembras legítimas, Id. ilegítimas, Total.

Table with columns: Defunciones, Fiebre tifoidea (tifus abdominal), Escarlatina, Difteria y crup, Tuberculosis pulmonar, Tuberculosis de las meninges, Otras tuberculosis, Cáncer y otros tumores malignos, Meningitis simple, Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral, Enfermedades orgánicas del corazón, Bronquitis crónica, Pneumonia, Diarrea y enteritis, Diarreas en menores de dos años, Otras enfermedades intestinales, Cirrosis del hígado, Otras enfermedades del hígado, Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, Debilidad congénita y vicios de conformación, Debilidad senil, Suicidios, Muertes violentas, Enfermedades desconocidas ó mal definidas, Total.

Palma 9 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Rosselló.—El Secretario, José Estade

Núm. 1988

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Estadística demografica del Municipio correspondiente al mes de Julio de 1902

Table with columns: Nacimientos, Varones legítimos, Hembras legítimas, Total.

Table with columns: Defunciones, De quemaduras, Afección orgánica del corazón, Total.

Lloseta 1.º Agosto de 1902.—El Alcalde, Antonio Balle.—Miguel Fiol, Srio.

Núm. 1989

AYUNTAMIENTO DE FORMALUTX

Estadística demografica del Municipio correspondiente al mes de Julio de 1902

Table with columns: Nacimientos, Varones legítimos, Hembras legítimas, Total.

Table with columns: Defunciones, De Hemorragia cerebral, Quemaduras, Total.

Formalutx 2 Agosto de 1902.—El Alcalde, Gabriel Ballester.—El Secretario, Guillermo Mayol.

Núm. 1990

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Estadística demografica del Municipio correspondiente al mes de Julio de 1902

Table with columns: Nacimientos, Varones legítimos, Hembras legítimas, Total.

Table with columns: Nacidos Muertos, Varones legítimos, Hembras legítimas, Total.

Table with columns: Defunciones, De tuberculosis, Enfermedades orgánicas del corazón, Diarrea y enteritis, Cirrosis del hígado, Debilidad senil, Total.

Calvia 2 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Juan Salom.—El Secretario, Bartolomé Cañellas.

Núm. 1991

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Estadística demografica del Municipio correspondientes al mes de Julio de 1902

Table with columns: Nacimientos, Varones legítimos, Hembras legítimas, Total.

Table with columns: Defunciones, De Pneumonia, Otras enfermedades del aparato respiratorio, Afecciones del estómago (menos cáncer), Debilidad senil, Total.

Alayor 4 de Agosto de 1902.—El Médico municipal F. Vicente.—V.º B.º.—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Núm. 1992

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Estadística demografica del Municipio correspondiente al mes de Julio de 1902

Table with columns: Nacimientos, Varones legítimos, Hembras legítimas, Total.

Table with columns: Defunciones, De Tuberculosis pulmonar, Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral, Enfermedades orgánicas del corazón, Pnevmonia, Otras enfermedades del aparato respiratorio, Diarrea y enteritis, Hernias, obstrucciones intestinales, Nefritis y mal de bright, Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal), Otros accidentes puerperales, Debilidad congénita y vicios de conformación, Total.

Soller 8 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Juan Puig.—El Secretario, Amador Canals.

Núm. 1993

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto hago saber; que en el expediente interdicto de adquirir promovido por el Procurador D. Gabriel Marimon á nombre de Ana Mara Llinás y Font y á los fólíos veinte y cinco, y siguientes de dicho expediente obra el auto que es del tenor siguiente=Palma siete Mayo de 1901.—Resultando: Que mediante escrito presentado por el Procurador D. Gabriel Marimon en representación de Ana Maria Llinás y Font en seis de Abril último se espone que D.ª Maria Luisa Villalonga y Cotoner vendió á Bartolomé Bestard y Mir esposo y causante de la Llinás una parcela señalado con el número nueve del plano levantado para la enagenación en lotes del predio Son Simonet, del término de Esporlas, propio de la Villalonga, cuya parcela número nueve consiste en tierra de secano y era de cabida de cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas ó sea tres cuartones, lindante por el Norte con carretera de Son Simonet, Son Dameto y Son Cabaspre por Este con tierra de Rafael Coll y Bosch, por Sur con la de Miguel Marimon y Roca y por Oeste con otra de Ana Brotad y Bosch, todas de la misma procedencia; que la venta se convino por precio de ochocientos cinco pesetas, habiendo recibido la vendedora Villalonga del comprador Bestard cincuenta y cinco pesetas en efectivo en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, y se compensaron doscientas cincuenta pesetas que el Bestard acreditaba contra la vendedora por trabajos y materiales de albañilería y las quinientas pesetas restantes se las retuvo el comprador para constituir con ella á favor de la transferente el capital de un censo reservativo sobre la misma parcela, de pensión á unua de quince pesetas; que la parcela estaba amojonado, que sin haberse reducido á escritura pública este contrato había fallecido el comprador Bestard el diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis con testamento otorgado en ocho de los mismos ante el notario de Esporlas Don Juan Bauzá, por el cual nombró heredero universal á su esposa la exponente, que en tal estado de cosas la Villalonga otorgó escritura pública de la venta mentada á favor de dicho heredero del comprador, la Ana Maria Llinás, como subrogada en los derechos de su difunto marido, la cual aceptó la venta y se obligó á pagar el indicado cen-

so; y que así resultaba todo de la escritura aludida, otorgada por la Sra. Villalonga y la Ana María Llinás, en catorce Diciembre de mil novecientos ante el notario de esta Ciudad D. Rafael Togores, de cuyo documento se presentó y obra en autos la primera copia fehaciente, de la cual resulta todo como se á dicho, y que fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio ciento setenta y cuatro, tomo veintey nueve del Ayuntamiento de Esporlas, finca novecientos setenta y nueve, inscripción primera, fecha diez y ocho Enero último: que se acompañaba como en efecto se acompañó el mentado testamento de Bartolomé Bertard y Mir, con nota de quedar inscrito en dicho Registro: que se ofrecía información de testigos sobre el hecho de que la descrita parcela número nueve no estaba proveída por medio á título de dueño ni de usufructuario: que la exponente Llinás á pesar de ser dueña de la finca no está en la tenencia material de ella, y que por lo tanto le interese que se le dé el posesorio judicial mediante el interdicto de adquirir que premueve y pidió que se le admitiera la información testifical ofrecida y previos los tramites legales se dictase auto otorgando á la Llinás sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de la descrita finca.—Resultando: Que admitida la información han declarado tres testigos ser cierto que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario la finca descrita en el anterior resultando.—Resultando que se han llevado los tramites de la ley en la sustanciación de este interdicto.—Considerando: Que al tenor de los artículos mil seiscientos treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, procede dictar auto otorgando la posesión, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, cuando el que lo solicite justifique por información testifical que nadie posee la finca ó bienes de que se trata á título de dueño ó de usufructuario y presente con la demanda copia fehaciente de la disposición testamentaria del finado, cuyos bienes sean objeto del interdicto.—fallo: Que debo otorgar y otorgo á Ana María Llinás y Font, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de la finca ó parcela descrita en el primer resultando, consistente en tierra de secano de cabida de cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas ó sean tres cuartones sitios en el término municipal de Esporlas, procedente de la enagenación en lotes del predio Son Simonet que pertenecía á D.^a María Luisa Villalonga cuya parcela es la señalada con el número noveno en el plano que se levantó y linda por el Norte con carretera de Son Simonet, Son Dameto y Son Cabaspre, por Este con tierra de Rafael Coll y Bosch, por Sur con la de Gabriel Marimon y Roca y por Oeste con otra de Ana Bestard y Bosch, todas de la misma procedencia; procedase en consecuencia á dar á la Ana María Llinás dicha posesión, y al efecto se confiere comisión al aguacil de este Juzgado Miguel Benito del Cura para el acto que deberá efectuarse ante el actuacío, y haciéndose los requerimientos necesarios que la Llinás indique á las personas que esta designe y verificado dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de este partido doy fé.—Pedro Armenteros y Ovando—Ante mí, Sebastian Gazá.

Por tanto y á los efectos de lo dispuesto en los artículos mil seiscientos cuarenta y mil seiscientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento Civil se publica el presente edicto á fin de que dentro de cuarenta días contaderos desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse á reclamar contra el auto transcrito los que se creyeron con derecho á ello.

Palma á cinco de Agosto de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1994

Hago saber: Que ante este dicho Juzgado y oficio del infrascrito actuario pende el juicio de Testamentaria de María Fonoy que promovió Gabriel Bestard y Fonoy; y por providencia de primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve se providenció lo siguiente,

«Por presentadas las operaciones divisorias practicadas por el contador D. Bartolomé Simonet, ponganse de manifiesto en la Escribanía á efectos de reclamación por término de ocho días, haciendo saber á las partes.»

Falleció el procurador D. José María Zavaleta que representaba al referido Gabriel Bestard, y habiéndose personado en al juicio el procurador D. Jaime Brotad, por providencia de nueve de este mes queda acordado entre otras cosas lo que sigue.

«Notifíquese la providencia de primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve á D. Jaime Bestard y Fonoy por sí y en representación de Miguel Bestard y Fonoy, y á D. Jaime Sabater y Bestard y D. José Sabater y Bestard, cuyos domicilios se ignoran, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; notifíquese también al Ministerio Fiscal en representación de dichos incapacitado y ausentes.»

En su virtud expido el presente edicto que servirá de notificación de la mencionada providencia de primero de Julio á Jaime Bestard y Fonoy en los conceptos expresados, y á los hermanos Jaime y José Sabater y Bestard.

Palma once de Agosto de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1995

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Ante el Juzgado de primera instancia de este partido y oficio del infrascrito actuario se interpuso por los hermanos D. Miguel y D.^a Agueda Mercadal y Orfila, que se hallan admitidos á litigar como pobres, demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra las personas inciertas y desconocidas que pretenden igual ó mejor derecho al de los actores en la mitad reservable de la sustitución fideicomisaria dispuesta por Antonio Mercadal y Seguí en su último y válido testamento de día primero de Abril de 1800, efectivo por su muerte ocurrida en 16 de Junio de 1805 y en su representación el Ministerio Público; de cuya demanda se confirió á su tiempo traslado á los referidos demandados para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma practicándose el emplazamiento por medio de cédula que se insertó en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente á los días 25 y 26 del pasado Julio respectivamente; y no habiéndose personado en los autos, por providencia del día de hoy se ha dispuesto se les emplaze por segunda vez en la misma forma que lo fueron antes para que comparezcan dentro el improrrogable término de cinco días.

En su virtud expido la presente para que sirva de emplazamiento á dicho demandado previniéndoles que si dentro el plazo de quinto día, que por este segundo llamamiento se les señala, no se personan en los autos les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Mahón siete de Agosto de 1902.—El Escribano, Ldo. Juan Tremol.

Núm. 1996

D. Antonio Riera y Riera, Juez municipal de la villa de San Lorenzo, partido judicial de Manacor, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal á instancia de D. Juan Nabot y Massanet y de su esposa D.^a Catalina Sancho y Esteva, se ha instruido expediente posesorio para inscribir en el Registro de la propiedad de Manacor, en comun á favor de los mismos, la finca Ses Talayas, que es del tenor siguiente:

Una pieza de tierra y una casa enclavada en la misma, situada en el término municipal de San Lorenzo, de extensión de ciento ochenta y ocho cuarteradas setenta y seis destres ó sean 133 hectáreas, 67 áreas 31 centiáreas, poco mas ó menos ó lo que sea, linda por el Norte con el predio Son Passa de Gabriel Riera, y con el predio La Guerriga de D. Antonio Sard y Rosselló, por el Sur, con el antiguo predio

Son Carrió cuyas tierras pertenecen hoy á Lorenzo Riera, Lorenzo Blanquer, Miguel Massanet, Juan Truyol Galmés, y Juan Servera; por el Este con el antiguo predio Can Duay cuyas tierras pertenecen hoy á Juan Barmet, Antonio Andreu y Font, Melchor Servera y Vives, Gabriel Massanet y Gili, Sebastian Massanet y Gili, Miguel Gili, Pedro Andreu, Gerónimo Campins, y Antonio Vives, y por el Oeste con el predio el Molinet de D. Bartolomé Bonet, y Truyol, con el predio Son Sureda de Doña Luisa Ferrer y Nadal, y con el Rafal Such de D.^a Gerónima Mas y Vallespir.

Practicada la debida información, este Juzgado acordó la inscripción solicitada y habiéndose presentado el expediente en el Registro de la propiedad se suspendió la inscripción por resultar la finca inscrita á favor de D. Francisco Javier Dameto, Marqués de Bellpuig, asiento que está en contradicción con el hecho de la posesión justificada, tomando en su lugar la correspondiente anotación preventiva.

A fin de subsanar dicho defecto y con arreglo á lo prevenido en el art. 402 de la Ley Hipotecaria y demás disposiciones vigentes, se cita, llama y emplaza al referido D. Francisco Javier Dameto, Marqués de Bellpuig ó á sus herederos y á cuantos se crean con derecho á la posesión de la espresada finca, para que dentro el periodo de ocho días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente, previniéndoles que de no hacerlo dentro el plazo fijado, se entenderá renuncian á su derecho, confirmándose el auto recaído en el expediente posesorio espresado.

Dado en San Lorenzo á nueve de Agosto de mil novecientos dos.—Antonio Riera.—Melchor Riera, Srio.

Núm. 1997

D. Rafael Ruiz Ruiz, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Soria número nueve y Jvez Instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto Batallón de Talavera Peninsular número cuatro Miguel Mateo Cladera.

Por el presente, cito llamo y emplazo á todas aquellas personas que conociendo al referido Soldado Miguel Mateo Cladera hijo de Rafael y de Margarita natural de Palma, Provincia de Baleares, sepan su residencia actual ó algunas de las visicitudes por la que haya pasado el mismo desde el mes de Abril de 1898 en que residiendo en la Isla de Cuba, desapareció: para que en el término de treinta días á contar desde la fecha en que se publique este edicto en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL lo comuniquen á este Juzgado calle de los Cortes número 1 bien en persona ó por escrito.

Sevilla veinte y nueve de Julio de mil novecientos dos.—Rafael Ruiz.

Núm. 1998

PROVINCIA DE MURCIA

División Hidrológico-forestal del Segura

Anuncio. —Se abre un concurso por espacio de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, para la adjudicación de ramaje de pino con destino á los trabajos de defensa y repoblación de las dumas de Guardamar, con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

- 1.^a La cantidad de ramaje objeto del concurso es de veinte mil haces, de veinte kilogramos de peso cada uno, los cuales estarán formados con ramas de metro y medio próximamente de largas.
- 2.^a Los haces deberán entregarse recientemente cortados, y conservando, por lo tanto, las hojas bien adheridas á las ramas y el color verde y la frescura consiguiente. No se admitirán las ramas, cuyo tronco pase de cinco centímetros de diámetro.
- 3.^a La tasación no deberá exceder de cincuenta pesetas los cien haces.
- 4.^a El precio se entiende puesto el ramaje en las arenas de Guardamar, entre la gola y la fuente del Rey, en montones de mil haces, que se colocarán desde 500 me-

tros de la orilla del mar hasta el limite de las arenas con las tierras cultivadas.

Si el transporte se hiciera por el mar, y al contratista le conviniera dejar el remage en la playa en vez de llevarlo al centro del arenal, no deberá exceder de cuarenta y cinco pesetas los cien haces.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes del día 20 de Agosto próximo á las doce de su mañana, con arreglo al adjunto modelo, en las oficinas de la División hidrológico forestal del Segura, instaladas en Murcia, paseo del Malecón, casa letra C., piso principal, dándose un resguardo de la presentación del pliego al que lo desee; toda proposición deberá ser acompañada de la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de depósitos de las provincias de Murcia ó de Alicante, quinientas pesetas como garantía del cumplimiento del contrato. Terminado el concurso se devolverán estas cartas de depósitos á los autores de las proposiciones que no hayan sido aceptadas; la de aquel á quien se haya adjudicado el servicio, no se devolverá hasta después que termine el contrato.

6.^a El mismo día en que quede cerrado el concurso, á las doce de su mañana, se abrirán los pliegos presentados ante el Ingeniero Jefe de la expresada División, con asistencia al acto de los proponentes que lo deseen levantando acta del mismo.

7.^a La adjudicación provisional se hará al proponente que en iguales condiciones ofrezca el ramaje por menos precio. La definitiva la hará el Sr. Inspector general de repoblaciones forestales é ictícolas.

8.^a El ramaje empezará á entregarse en el sitio antes designado, desde el 1.^o de Octubre hasta el 15 de Diciembre de 1902, por cantidades que no bajarán de cuatro mil haces en cada uno de los días quince de Octubre y 1.^o y 15 de Noviembre y Diciembre siguientes.

Para el caso de que la total cantidad se entregara de una sola vez deberá hacerse esta entrega antes del 20 de Octubre de 1902.

El ramaje se pasará al descargado en el arenal ante el Ingeniero encargado de los trabajos ó quien le represente y ante el contratista ó encargado del mismo, expidiéndose á éste los recibos correspondientes á cada partida, que han de servir para la liquidación de las entregas.

9.^a El pago se hará por partidas de cuatro mil haces, despues de recibidos por el Ingeniero encargado de los trabajos y se disponga de los oportunos libramientos para ello.

10. El rematante viene obligado á satisfacer los derechos de inserción en los BOLETINES OFICIALES del edicto de subasta.

Murcia 9 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Codorniu.—Aprobado.—El Inspector, José Musso.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Murcia y de Alicante, correspondiente al día....., para la adquisición de ramaje de pino con destino á los trabajos de defensa y repoblación de las Dumas de Guardamar, se compromete á suministrar, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido de base para el concurso (póngase en letra el número de haces que ofrece), bajo el precio de..... (en letra) pesetas el ciento.

(Fecha y firma del proponente)

Es copia.—El Ingeniero Jefe, P. O. Perez Argenti.

ANUNCIO

LEY DE CAZA

En esta Imprenta se encontrarán ejemplares de dicha Ley, tirados á una sola cara para poder ser fijados en sitios visibles como está ordenado por la Superioridad.

Su precio 0'25 ptas.

Depositaria de fondos municipales de Mahon

CUENTA del 2.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		13270'20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		32792'74
Cargo		46062'94
Data por pagos verificados en igual trimestre		34169'31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		11893'63

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	120'90	260'27	381'17
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	7579'87	7579'87
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	1475'00	1475'00
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	98'55	108'50	207'05
8 Resultas	3548'76	»	3548'76
9 Recursos legales para cubrir el déficit	31525'62	22627'86	54153'48
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	188'47	741'24	929'71
Cargo pesetas	35482'30	32792'74	68275'04
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	4206'17	5515'97	9722'14
2 Policía de seguridad	705'00	705'00	1410'00
3 Policía urbana y rural	4195'04	4671'88	8866'92
4 Instrucción pública	4383'28	6739'62	11122'90
5 Beneficencia	620'00	487'50	1107'50
6 Obras públicas	1513'69	2275'40	3789'09
7 Corrección pública	2830'47	»	2830'47
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	782'08	12194'07	12976'15
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	9'00	176'78	185'78
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	2967'37	1403'09	4370'46
Data pesetas	22212'10	34169'31	56381'41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Mahon á 30 de Junio de 1902.—El Depositario, B. Allés y Pons.—Conforme.—El Contador, Lucas Carreras.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Victory.

Depositaria de fondos municipales de Maria

CUENTA del 2.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		1349'25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1555'32
Cargo		2904'57
Data por pagos verificados en igual trimestre		1792'07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		1112'50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	11'65	10'58	22'23
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	349'00	»	349'00
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1500'00	1500'00	3000'00
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	44'74	44'74
Cargo pesetas	1860'65	1555'32	3415'97
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	503'75	503'75	1007'50
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	605'41	605'41	1210'82
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	44'25	44'25
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	638'66	638'66
Data pesetas	1109'16	1792'07	2901'23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Maria á 30 de Junio de 1902.—El Depositario, Sebastian Carbonell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio L. Monjo.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Depositaria de fondos municipales de Felanitx

CUENTA del 2.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		770'87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		5416'11
Cargo		6186'98
Data por pagos verificados en igual trimestre		4889'23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		1797'76

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	153'12	153'12
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	726'84	1221'10	1947'94
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	40'00	20'00	60'00
8 Resultas	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	170'46	170'46
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	4186'43	3851'43	8037'86
Cargo pesetas	4953'27	5416'11	10369'38
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	509'95	873'92	1383'87
2 Policía de seguridad	155'75	131'60	287'35
3 Policía urbana y rural	26'75	48'38	75'13
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	125'50	125'50
7 Corrección pública	2'00	»	2'00
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	67'85	325'47	393'32
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	54'00	54'00
13 Ampliación	3420'10	2830'36	6250'46
Data pesetas	4182'40	4889'23	8571'63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Felanitx á 1.º de Julio de 1902.—El Depositario, Juan Barceló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Riera.—V.º B.º.—El Alcalde, Bartolomé Fuguet.

Depositaria de fondos municipales de Son Servera

CUENTA del 2.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		472
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		6561'81
Cargo		6566'53
Data por pagos verificados en igual trimestre		5376'06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		1190'47

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	39'50	52'50	92'00
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	»
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	210'22	6264'31	6474'53
Cargo pesetas	249'72	6316'81	6566'53
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	1795'87	1795'87
2 Policía de seguridad	100'00	100'00	200'00
3 Policía urbana y rural	45'00	90'00	135'00
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	175'00	175'00
6 Obras públicas	100'00	100'00	200'00
7 Corrección pública	»	152'86	152'86
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	496'15	496'15
10 Obras de nueva construcción	»	40'00	40'00
11 Imprevistos	»	43'66	43'66
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	2137'52	2137'52
Data pesetas	245'00	5131'06	5376'06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Son Servera á 1.º de Julio de 1902.—El Depositario, Vicente Gonzalez.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º.—El Alcalde, Riera.